

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en memoriales que anteceden la apoderada del extremo ejecutante allegó escrito por ella signado y por el ejecutado Francisco Javier Patiño, en el que manifiesta que se da notificado por conducta concluyente, que renuncia a términos, se allana a las pretensiones de la demanda y renuncia a términos de ejecutoria y notificación.

También la apoderada del extremo ejecutante allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones frente a la ejecutada María Eugenia Martínez.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 27 de septiembre de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170013103005-2022-00080-00
EJECUTANTE	JOSÉ EDGAR JIMÉNEZ
EJECUTADOS	MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ y FRANCISCO JAVIER PATIÑO
AUTO	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los requisitos establecidos por el Estatuto Procesal en sus artículos 301 y 98 del Estatuto Procesal, en primer término, se tiene notificado por conducta concluyente de este proceso al señor Francisco Javier Patiño desde el 19 de septiembre avante.

Aunado a ello, se acepta el allanamiento a las pretensiones de la demanda que hace el ejecutado Francisco Javier Patiño, como consecuencia de ello ejecutoriada la presente decisión se pasarán las diligencias nuevamente a Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda conforme lo establece el artículo 98 de la Codificación Procesal.

Ahora bien, respecto la solicitud de desistimiento de las pretensiones respecto de la señora María Eugenia Martínez, de conformidad con el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, previa a su aceptación se corre traslado a la ejecutada por el término de tres días respecto de la solicitud de no ser condenada la parte ejecutante en costas y perjuicios. Lo anterior en virtud a que el Banco Davivienda dio cuenta de haber registrado la medida de embargo de dineros respecto a dicha codemandada.

Dado que respecto la señora María Eugenia Martínez no se ha aceptado el desistimiento de las pretensiones, conforme el artículo 118 del Estatuto Procesal y comoquiera que frente a ésta se concedió un término, no se acepta la renuncia a términos, pues la solicitud tendría que venir suscrita por todos los interesados.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232dd33ca35086387db329ad5230d85cbade78776b985366d9cd2b315295d722**

Documento generado en 21/10/2022 11:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>